

18.06.96 - JAROGADA POR ORD. N° 1685

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B) -EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:ORDENANZA N° 1193

ARTICULO 1ro: Autorízase al D.E. a implementar un plan de venta de materiales de construcción a crédito para familiares o personas de limitados recursos económicos con destino a la refacción y/o ampliación de sus viviendas, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

ARTICULO 2do: La Secretaría de Barrios y Acción Social administrará este plan, quedando a su cargo la recepción y evaluación de las solicitudes que se presenten y la adjudicación de las ventas según las reales necesidades planteadas, debiendo supervisar la veracidad de los datos consignados por los solicitantes y el uso a que se destinan los materiales vendidos.-

ARTICULO 3ro: Los materiales se venderán al precio del día y su valor será reintegrado por los beneficiarios en hasta diez cuotas mensuales y consecutivas que deberán abonarse entre el 1ro. y el 10 de cada mes, efectivizándose la primera al recibir dichos materiales.
El capital adeudado, y consecuentemente el valor de las cuotas será reajustado mensualmente en igual proporción que lo sean los sueldos del personal municipal no jerárquico, aplicándose para cada período mensual.
En caso de mora en el pago de las cuotas, estas sufrirán los mismos recargos que fija la Ordenanza Fiscal para los pagos fuera de término de las Tasas Municipales.

ARTICULO 4to: El deudor incurrirá en mora anticipada ante la fecha de pago de dos o más cuotas del préstamo, por lo que la Municipalidad, sin necesidad de requerimiento previo, podrá exigir la cancelación de la totalidad de la deuda, considerándose de plazo vencido.-
Idéntico efecto producirá la comprobación de falseamiento de los datos consignados por el adquirente en su solicitud o el destinar los materiales a un fin distinto al que motivó la venta.-

ARTICULO 5to: En caso de enajenación o venta del inmueble al cual se aplicaron los materiales, el prestatario deberá cancelar su deuda en forma total.-

ARTICULO 6to: Los fondos necesarios para la adquisición de materiales de construcción por parte del Municipio con destino a este plan, se extraerán de la Cuenta Jurisdicción 2 -Departamento Ejecutivo - Finalidad 5 - Bienestar Social -

Item 1 - Servicios Municipales 2.6.2.3. - Préstamos para refacción o construcción de viviendas precarias.-

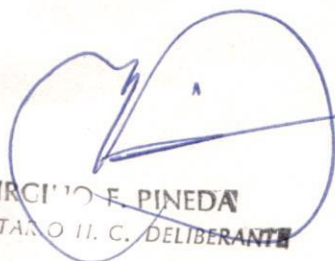
ARTICULO 7mo: Prevéase en el Cálculo de Recursos para los próximos ejercicios en las Cuentas " Reembolso Préstamos Construcción Viviendas" Código 2.2.2. y "Otras Multas, Recargos, Intereses o Gastos de Administración" Código 1.1.2.5., en las cuales se ingresarán los montos de las cuotas y sus actualizaciones y recargos que a su tiempo abonen los beneficiarios de este plan.-

ARTICULO 8vo: Derógase la Ordenanza Nro. 511/85. Los préstamos por compra de materiales otorgados bajo el régimen de dicha norma, se ajustarán a las condiciones pactadas en origen hasta su total cancelación.-

ARTICULO 9no: La Secretaria de Barrios y Acción Social, enviará bimestralmente al Concejo Deliberante un listado con los datos personales de los beneficiarios de éste plan.-

ARTICULO 10mo: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) DIA 26 DE JULIO DE 1990.


MIRCIO E. PINEDA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE